

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 19. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del ejército del Norte trasmite con fecha de ayer al Ministro de la Guerra el telegrama siguiente: «Los Arcos 9 de Noviembre.—Sabido por confianza que las facciones navarras, las alavesas, una division vizcaina y dos batallones guipuzcoanos ocupaban la linea desde Arroniz a Villamayor con obras de defensa preparadas de antemano teniendo por centro y base el pueblo de Barbarin con sus formidables posiciones y los de Luquin y Urbiola asegurando que nuestras tropas nunca podrian llegar á ellos, el dia siete marché con la division de la Rivera y las fuerzas á mis órdenes con ánimo de atacarlas. A las diez de la mañana empecé á situar las columnas en las posiciones que dan frente á Barbarin y la artillería enemiga con sus disparos me hizo comprender que cuanto yo sabia era verdad. Colocada nuestra artillería de batalla apago los fuegos de la enemiga desmontando una de sus piezas. A las once el fuego era general en toda la linea. A las dos nuestros bravos soldados habian desalojado al enemigo no solo de los pueblos de Barbarin, Luquin y Urbiola, sino de las formidables posiciones que tenia á retaguardia. El inteligente general D. Fernando Primo de Rivera con la brigada de vanguardia y la de Pieltain tomó á Barbarin y sus posiciones. El acreditado brigadier D. Meliton Catalan tomó á Luquin. El brigadier Padial con tres bata-

llones se apoderó de las posiciones entre Barbarin y Arroniz y yo me dirigí á Urbiola con las fuerzas restantes y la artillería de batalla, puesta en bateria desalojó al enemigo de Villamayor quedando nuestras tropas dueñas de toda la linea. El General Primo de Rivera quedó acantonado en Barbarin, el brigadier Catalan en Luquin y yo en Urbiola donde se replegaron las fuerzas del brigadier Padial. Esta mañana he emprendido la marcha para esta. Las tropas han acreditado una vez mas su brillante disciplina, pues no es posible maniobrar con mas precision y serenidad en un campo de instruccion. Todos han cumplido con su deber mereciendo el bien de la patria y del Gobierno de la República, habiendo conquistado nuestra brillante artillería con sus certeros disparos los aplausos del ejército y preparado el éxito de la jornada. Lo antes posible daré á V. E. parte detallada, significando los hechos heroicos que han tenido lugar en la batalla de la linea del monte-jura.—Las pérdidas del enemigo segun noticias de heridos cogidos han sido de consideracion por los efectos de la artillería y á juzgar por los cadáveres encontrados que han sido sobre 40 en su mayor parte de granada.—Las nuestras de todas armas son 22 muertos y 250 heridos que hoy hago á la brigada Dana que los acompañe á Logroño. En Estremadura la faccion Sabariego capitaneada en la actualidad por Ramon Infante sigue perseguida por varias columnas yendo á su alcance el capitán Gonzalez. Segun telegrama del Comandante general de Albacete la faccion Aznar se ha

corrido hacia Menaya yendo con el mayor desajiento.»

Lo que para conocimiento de los habitantes de esta provincia se publica en el Boletín oficial de la misma.

Palencia 10 de Noviembre de 1873.

—El Gobernador, José de Mendiola-goitia.

(Gaceta núm. 311.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Respetables son para un Gobierno cualquiera las indicaciones de la opinion pública, sobre todo cuando esas indicaciones revisten un carácter evidente de notoria generalidad; pero son todavia más atendibles para un Gobierno republicano que renegaría torpemente de su origen popular si, desentendiéndose de ellas, concediese aparente aquiescencia á injusticias ó abusos por la voz del país denunciados.

El universal clamor que en la mayor parte de las provincias produjo el primer reconocimiento de los mozos adscritos á la reserva, robustecido por sus inverosímiles resultados en la declaracion de los inútiles, impuso al Poder Ejecutivo el penoso, pero inexcusable deber, de ordenar un segundo reconocimiento; que el clamor era justo, que la disposicion fué acertada, demuestranlo palmariamente los efectos producidos por las operaciones, ya casi terminadas, y en virtud de las cuales han ingresado tal vez en cada un 30 por 100 de los mozos que habian declarado libres los Ayuntamientos y las Diputaciones.

Desgraciadamente, ni el éxito de estas disposiciones ha sido en todas partes tan satisfactorio como esperaba el Gobierno y las circunstancias

exigian, ni han cesado con ellas las quejas y las reclamaciones; y el Poder Ejecutivo de la Republica, si ha de conseguir que la moralidad y la justicia no sean en su administracion palabras vacías de sentido, se ve en la absoluta necesidad de dar satisfaccion cumplida á esas quejas y á esas reclamaciones: si son fundadas, porque así lo exige la equidad; si carecen de fundamento para que demostrada su injusticia aparezcan incólumes el decoro y la honra de las personas que en esas operaciones han intervenido.

Numerosas son y razonables en sumo grado las disposiciones que con anterioridad al 13 de Febrero de este año se adoptaron relativamente al reemplazo del ejército; pero fundadas todas en el funesto sistema de las quintas, felizmente abolido, reconocen siempre como punto de partida el poderoso apoyo que el interés individual habia de prestarlas, siendo por lo mismo ineficaces dadas las nuevas instituciones. No es ciertamente al Poder Ejecutivo, que no legisla, á quien corresponde salvar esta dificultad con determinaciones de carácter permanente; las Cortes adoptarán sin duda con oportunidad sabias medidas para evitar los abusos que en la práctica se observen; pero el Gobierno faltaria á una de sus más trascendentales obligaciones si, aun concretándose á un solo caso, no pusiera eficaz correctivo á las faltas é irregularidades que en uno y otro reconocimiento hayan podido cometerse.

Si los poderosos motivos anteriormente expuestos persuaden á verificar un nuevo reconocimiento con todas las garantías posibles, el temor de producir vejaciones inútiles

y de causar estériles molestias, y al mismo tiempo la precisión de que la falta de recursos de los interesados ó de las corporaciones populares no sea parte á eludir las órdenes del Gobierno de la República, indican la conveniencia de que los gastos producidos se satisfagan por el Estado, que interés de carácter general es, sin disputa, el de que presten servicio al país en las filas del ejército los que según la ley deben prestarlo y el de que en la República española sea positiva y práctica la igualdad de todos los ciudadanos.

Supérfluo parecería añadir, si por desgracia la experiencia no hubiese probado lo contrario en épocas de triste recordación, y de las cuales se conservan aun reminiscencias en los usos y costumbres de nuestro pueblo, que el segundo reconocimiento no tenía por fin único ni primordial el ingreso en caja de algunos centenares de soldados; que tenía otro más elevado y más digno, el de que la justicia recobrase sus fueros ultrajados; el de que la Administración pública reivindicase en este asunto sus derechos al respecto y á la consideración de los hombres honrados; y esto no puede lograrse, y esto no se logrará nunca si á la falta no sigue inmediatamente el castigo, si á la infracción de la ley no sucede la correspondiente pena aplicada sin consideración y sin contemplaciones de ningún género; es preciso por consiguiente que en aquellas provincias, donde aparecen de una manera ostensible en virtud del reconocimiento extraordinario los abusos cometidos en el ordinario se proceda con todo rigor contra los que resulten autores ó cómplices de esos abusos.

Estos procedimientos que esclarecerán lo acaecido en tan grave asunto, á más de justificar á los que hayan obrado con probidad y rectitud, desautorizarán los intencionados clamores de algunos que, discolorados por naturaleza y mal hallados con todo lo que es orden y Gobierno, aprovechan cuantos motivos se les ofrecen, sean ó no sean sólidos, para denostar á los empleados públicos y á todos los que más ó menos directamente intervienen en actos oficiales; mas por si esto no bastara para desvanecer del todo la menor sombra de duda, á fin de que en ningún caso pueda decirse con razón que el Poder Ejecutivo desoyó, cuando tenía atribuciones extraordinarias para administrar justicia, las palabras del que la reclamaba, es conveniente que por un plazo determinado se admitan de nuevo cuantas reclamaciones se presenten en contra de la declaración

de mozos inútiles hecha en el último reconocimiento.

Casi muerta hoy por causas harto conocidas la iniciativa individual, poco puede prometerse el país, poco se promete el Gobierno de esta concesión; pero declarado ese derecho queda franco el camino para protestar á todos los españoles, y uno solo que protestara, excepción viva de nuestra indiferencia tradicional, revelaría un paso andado en el camino del mejoramiento.

En vista de estas consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que disponga en Madrid un nuevo reconocimiento de los mozos adscritos á la reserva declarados inútiles por las Comisiones que llevaron á cabo el anterior, concretándose para efectuarlo á las provincias en que lo estimase necesario.

Los mozos que fueren llamados, en virtud de la autorización de que se trata en este artículo, y no se presentaren en el plazo previamente fijado para este fin, serán considerados como prófugos, é incurrirán como tales en la pena que determina la ley de 13 de Setiembre del presente año.

Art. 2.º Los gastos que este nuevo reconocimiento ocasionen serán satisfechos por el Estado.

Art. 3.º En las provincias en que aparece diferencia notable entre el número de mozos declarados inútiles en el reconocimiento ordinario y el extraordinario últimamente llevado á cabo, se procederá desde luego á instruir diligencias en averiguación de los autores y cómplices de abusos cometidos en el primero.

Art. 4.º Todo español, sea ó no sea interesado, puede presentar en el plazo de 30 días á los Gobernadores denuncias de abusos cometidos en la declaración de mozos inútiles en el último reconocimiento. Estas denuncias se remitirán inmediatamente al Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Monsalvo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA
Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación provincial.
Certifico: Que con vista de los

datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Octubre último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial, en conformidad con el Comisario de guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Octubre los que aparecen del siguiente estado.

QUINTAL MÉTRICO DE	Litro de Aceite.	Pesetas Cént.	1'39
	Carbon.	Pesetas Cént.	6'55
	Leña.	Pesetas Cént.	1'55
	Racion de Paja.	Pesetas Cént.	»'16
Racion de cebada.	Pesetas Cént.	»'62	
Racion de pan de 70 decagramos.	Pesetas Cént.	»'32	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes espido la presente que, con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporación, firmo en Palencia á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º—El Gobernador, José de Mendiola.

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial en 20 de Junio de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los señores Aldaca, Fernandez Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Reclamar del Juzgado de Astudillo los documentos que le fueron remitidos correspondientes á las cuentas municipales de Amusco de los años 1868 á 69 ó copias fehacientes de los mismos, por ser necesarios para la terminación del expediente respectivo.

Mandar se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la su- basta de las obras de construcción de un arco en el puente de Palenzuela.

Confirmar el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Villaconancio en virtud del que no fué admitida la dimision presentada por D. Miguel Niño del cargo de Alcalde.

Remitir á informe del Director de Caminos una instancia de Leon Muñoz, vecino de Tariago que solicita ser indemnizado del valor de una tierra espropiada para el camino de Calabazanos.

Ordenar al Alcalde de Cevico Navero que en término de ocho dias satisfaga al Director de Caminos los honorarios que devengó en el reconocimiento del puente y arroyo de la Canal.

Decir al Alcalde de Hontoria de Cerrato proceda inmediatamente á hacer efectivos los honorarios que devengó el Director de Caminos en el reconocimiento practicado en una edificación de Estanislao Gonzalez.

Comunicar al Alcalde de Ibero Seco la defuncion de Hipólito Rodriguez Gutierrez, quinto con el número 4 del reemplazo último, á fin de que lo participe á la familia por si le conviniese reclamar los alcances.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Ignacio Gutierrez, de Meneses, y conceder á Cristóbal Alario, de Villarmentero una pension de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de su hija Clotilde hasta que cumpla un año de edad.

Conceder socorro para tomar los baños recomendados por los facultativos á los pobres enfermos Apiceto y Josefa Maestro, de Palenzuela, Petra Celada, de Palencia, Pascual Prieto, de Griota, Juliana Diez, de Villasirga, Lucio Castriño, de Villahan de Palenzuela, y Aquilino Diez, de Palenzuela.

Nombrar Auxiliar de la Sección especial de liquidación de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios enagenados á D. Vidal Rodríguez, cesante de la Administración Económica.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial en 21 de Junio de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los señores Aldaca, Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó prevenir á todos los Ayuntamientos por medio de una circular, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, acom-

pañen á los expedientes respectivos certificación de los Titulos de los Profesores que intervengan en los reconocimientos de los mozos alistados para la Reserva.

Remitir al Sr. Gobernador el anuncio relativo á la formacion de Secciones electorales en Villanueva del Rio y Castrillejo de la Olma á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Remitir al Sr. Gobernador las certificaciones y antecedentes que reclama para tramitar una apelacion de D. Gregorio Izquierdo, vecino de Villerias.

Prevenir al Alcalde de Torquemada requiera á D. José Garcia Benito para que sin escusa satisfaga al Notario D. Saturnino Ruiz Manrique el importe de los derechos devengados en la subasta de terrenos comunales de aquella villa.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Casilda Alonso Pachon, huérfana, natural de Villalaco.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Maria Villoldo, viuda, vecina de Grijota y á Vicente Rodriguez, de Palencia y á Juan Gonzalez, de Frechilla, una pension de 30 rs. mensuales á cada uno para atender á la lactancia de sus hijos Adolfo y Felisa, hasta que cumplan un año de edad.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 25 de Junio de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los señores Junco, Aldaca, Castilla y Manco, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Siguientemente S. E. acordó:

Conceder próroga en su licencia á D. Arsenio Nieto, empleado de esta Corporacion.

Reclamar del Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba la partida de defuncion de Pedro Gutiez, soldado del Batallon, cazadores de Simancas.

Proponer á la Exema. Diputacion se anuncie la vacante del cargo de Jefe de la Seccion de Contabilidad municipal vacante en esta Secretaria y su provision por medio de oposicion.

Decir al Alcalde de Villanueva verifique la subasta de 30 chopos cortados de los plantíos comunales con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de 26 de Agosto del año último.

Decir al Alcalde de Bahillo verifique la subasta de 20 chopos otorgados para la construccion de un puente sobre el Ucieza y una sala para Juzgado municipal.

Decir al Ayuntamiento de Villamoronta resuelva lo que estime procedente respecto á la corta de 8 chopos con destino á la reparacion de puentes destruidos por avenidas.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Felipe Arrabal de Astudillo y á Camilo Largo, de Respanda, una pension de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de su hijo Martin, hasta que cumpla un año de edad, y la misma pension y por igual término á Polonio Barrasa, de Cevico de la Torre, para su hija Antonia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Junio último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

ARTÍCULO	GRANOS.		CARNES.		CARNES.		CARNES.		CARNES.		CARNES.		CARNES.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Cebada.	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
Trigo.	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
Barbanos.	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
Arroz.	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
Aceite.	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
Vino.	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
Carnes.	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
Caldos.	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
Pajas.	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48
	10,92	5,50	0,53	0,65	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48	1,15	0,48

LOCALIDADES.	FANEGA.		HECTÓLITRO.		ARROBA.		LIBRA.		ARROBA.		ARROBA.		ARROBA.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Cervera.	13	23	42	23	0,50	0,50	0,53	0,65	6	7,93	9,38	1,55	7,75	0,53
	7	13	96	13	0,50	0,50	0,53	0,65	6	7,93	9,38	1,55	7,75	0,53
Frechilla.	7	13	96	13	0,50	0,50	0,53	0,65	6	7,93	9,38	1,55	7,75	0,53
	7	13	96	13	0,50	0,50	0,53	0,65	6	7,93	9,38	1,55	7,75	0,53
Cervera.	7	13	96	13	0,50	0,50	0,53	0,65	6	7,93	9,38	1,55	7,75	0,53
	7	13	96	13	0,50	0,50	0,53	0,65	6	7,93	9,38	1,55	7,75	0,53
Frechilla.	7	13	96	13	0,50	0,50	0,53	0,65	6	7,93	9,38	1,55	7,75	0,53
	7	13	96	13	0,50	0,50	0,53	0,65	6	7,93	9,38	1,55	7,75	0,53

El Jefe de la Seccion de Fomento, Pablo Lengua Ayllon.—V. B.—El Gobernador, José de Mandulagoitia.

Palencia 20 de Octubre de 1873.

Circular.

Próximo á terminar el plazo señalado en el art. 221 del Reglamento de 14 de Enero último, para la presentación de documentos á la liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, he creído conveniente llamar la atención sobre algunas de sus más importantes disposiciones, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, y antes por el contrario se acojan á los beneficios que las mismas les concede.

El profundo cambio que por una imperiosa necesidad se ha hecho en esta clase de impuestos, lo esplican con toda claridad los artículos desde el 3.º al 35 de dicho reglamento, en los cuales minuciosamente se detallan los actos y contratos sujetos á él, con las exenciones que taxativamente determina el 28. Las disposiciones anteriores, le limitaban solo á la transmisión de bienes raíces por título honoroso ó gratuito, pero hoy se estiende á la de los bienes muebles y semovientes, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutas géneros y caldos y en general toda clase de bienes siempre que se transmitan, adjudiquen ó reconozcan á favor de cualquiera persona, establecimiento ó corporación, perpétua, indefinida é irrevocablemente.

Es de suponer que los Notarios, Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales, habrán hecho y seguirán haciendo á los interesados las advertencias que determinan los artículos 187 y 188 del citado reglamento, en las escrituras que otorgan y actuaciones en que intervengan, pero si como no es de esperar en funcionarios que conocen sus deberes, omitiesen esta formalidad, me veré en la imperiosa necesidad de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Muchos son los actos que por las instrucciones anteriores han gozado de la exención del impuesto, pero como quiera que por la presente se hallan sujetos á él, importa mucho consignar que dicha exención se respetará, siempre que los interesados presenten los documentos en las oficinas liquidadoras antes del 1.º de Enero próximo venidero para que se les ponga la nota, pues pasado dicho día sin haberlo verificado, tendrán que satisfacer las cuotas señaladas, con mas la multa correspondiente por su morosidad, sin tener para nada en cuenta las épocas de trasmisión, todo con arreglo á lo consignado

en los artículos 218, 219 y 220 de las disposiciones transitorias.

La Administración económica por una parte y los liquidadores del impuesto por otra, preparan los trabajos necesarios para exigir, desde dicho día, por medio de comisionados de apremio, el pago de los que mirando con indiferencia este amistoso aviso dejen de cumplir con cuanto se les tiene prevenido.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar toda la posible publicidad á esta circular, por el interés que á sus vecinos reporta.

Palencia 10 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en funciones de el de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: que en virtud de auto dictado en este día, en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia de D. Pedro Villoldo Marcos, vecino de esta ciudad, contra D. Prudencio Paramo Pedraza que lo es de la villa de Monzon de Campos, sobre pago de maravedises procedentes de préstamo se han señalado para la venta en pública y judicial licitación de varios bienes muebles, semovientes é inmuebles, de que se hará mención, para los primeros el día veinte y uno del corriente mes y para los inmuebles el día cinco del inmediato mes de Diciembre y su hora de las once de la mañana, que tendrán lugar simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de la villa de Monzon, los cuales se determinan á esta continuación:

Bienes muebles y semovientes.

Una mesa de pino con su cajón, tasada una peseta y cincuenta céntimos.

Seis sillas de madera, de pino usadas, á dos reales una, tres pesetas.

El fruto de un cebollar, de cabida de siete cuartejones, que tendrá próximamente mil orcos de cebolla, á tres cuartos orco, ochenta y ocho pesetas y veinte y cuatro céntimos.

Ciento veinte cántaros de mosto, á peseta el cántaro, ciento veinte pesetas.

Una pollina, de veinte años de edad, en diez y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Siete arrobas de patatas, me-

nudas á catorce cuartos arroba, dos pesetas ochenta céntimos.

Bienes inmuebles.

Una tierra en término de Monzon, á do llaman los Hornos, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta y dos centiareas, linda al levante el páramo ó cerros, Mediodía una de un vecino de Fuentes, Poniente la anterior, y Norte tierra de Simon Gutierrez, tasada en treinta pesetas.

Otra tierra de tres cuartas, al pago de los Hornos equivalentes á veinte y seis áreas noventa y dos centiareas que la separa de la anterior el camino, con el que linda por Mediodía, por Poniente con camino, por Norte con cerro y Saliente tierra de uno de Fuentes; en veinte y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Otra tierra a las canteras, de seis cuartas equivalentes á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiareas, linderos, Saliente otra de herederos de Fermín García, Mediodía camino del Pozo, Poniente y Norte tierra de Simon Santos, en treinta pesetas.

Una era en dicho término de Monzon junto al pueble, su cabida, ochenta palos, equivalentes á siete áreas, veinte centiareas, linda Saliente y Norte otra de Blas Andrés, Mediodía otra de Lucas Perez y el puente y Poniente casajera del rio, en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público para el conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Dado en Palencia á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO
á los ciegos de cataratas.

D. JOSÉ LAMBERT.

Profesor de la medicina operatoria de S. M. el rey de Portugal, D. Luis Felipe, duque de Porto.

De paso en esta población, tiene el honor de ofrecer al público sus conocimientos en dicha profesión, advirtiendo que ha estudiado los últimos y mas importantes adelantos del día.

Se dedica dicho profesor á la curación de toda clase de enfermedades crónicas de su arte, como son las hernias de ambos sexos, de hombres, niños y mujeres, sin hacer ninguna operación, ni causar daño alguno; tambien cura los cánceres ulcerados en cualquier parte que estén; cura los dolores reumáticos y nerviosos por la electricidad, como así mismo toda úlcera de las piernas y la tiña sin arrancar el pelo ni ocasionar daño alguno, y tambien las enfermedades herpéticas, así mismo cura todas las de los ojos y practica en ellos toda clase de operaciones y todo mal venéreo.

Pasan de diezmil los enfermos curados radicalmente por el beneficio de su método. Solo citare algunos que conservo en la memoria, Manuel del Rio, hacia seis meses que estaba paralizado sin poder mover un dedo y en quince dias fué curado radicalmente sin que le haya vuelto ningun dolor; es del pueblo de Ervas; Luisobrina de los dueños de la posada de san Gil en Guadalajara tenia el baile de San Victor; y abandonada de todos los facultativos, le fué quitado en seis dias á pan y agua. El panadero tenia un cáncer en el lado izquierdo del cuello y fué curado en ocho dias. José Fernandez, liencero, y abandonado de todos los facultativos, fué curado en quince dias. Miguel Corral, de Brihuela, tenia un cáncer en la nariz, fué á Madrid seis meses, se lo cortaron y quedó al borde de la tumba; pero con el beneficio de mi método fué curado, y en cuarenta y ocho horas fué muerto el cáncer y después curada la llaga como otra llaga simple en breve tiempo. Maria Franchó de Aylon era ciega hacia diez años y casi en dos minutos tuvo vista completa sin sufrir dolor alguno. Raimunda Bruno, ciega de cataratas de nacimiento, fué curada en tres minutos. Agustín Oliver, de Híjar, de la provincia de Teruel, tenia un cáncer en la nariz y nadie podia curarlo, y fué curado en un mes.

Las personas que deseen asegurarse de todas estas verdades, pueden dirigirse á su gabinete desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la calle de la Manifestacion núm. 48, Zaragoza, y en esta ciudad, en la posada de Lucio Fernandez, por 10 dias.

Harán el favor de comunicarlo en el pueblo. 60

En la fabrica Calahorra, jurisdicción de la villa de Rivas, provincia de Palencia, se venden chopos de varios tamaños, propios para construcción, á precios convencionales. Las personas que deseen su adquisición, pueden dirigirse al encargado de dicha fabrica, D. Victor Suero.

57. 8-20.

LA CRÓNICA DE CASTILLA.

Revista politico-literaria y de intereses generales de Palencia.

DIRIGIDA POR

D. GREGORIO BARRAGAN.

Oficial de la Secretaría del Gobierno civil de la provincia.

Este periódico consagrado á la defensa de todas las reformas y mejoras, de la provincia y localidad y que se publica todos los domingos dedicará tambien gran parte de sus trabajos á las cuestiones administrativas y jurídicas, cuyo conocimiento interesa mas á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. La correspondencia se dirigirá á su director, calle Mayor, 30.—Palencia.—Pre-cio de suscripción, 2 reales al mes, pago adelantado.

ENCUADERNACIONES.

Se hacen en la imprenta de Peralta y Mendendez, á precios reducidos y con la mayor prontitud.

Imp. de Peralta y Mendendez.